



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente. Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Estado de México y **CC.** \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Estado de México.

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.2/0024-17**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/17.1/2C.27.2/ 001630 /2018**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Estado de México y **CC.** \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Estado de México. en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número ME0048RN2017, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable de obras y actividades que se desarrollan en el \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la cuatro.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al \_\_\_\_\_ quien en relación con el sitio inspeccionado manifestó tener el carácter de Representante Legal del \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido. \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-119-024-PF-17, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, misma que obra de la foja cinco a la dieciocho de autos.

**TERCERO.-** Que en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal del \_\_\_\_\_, presento escrito vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como anexo del instrumento notarial número \_\_\_\_\_ de fecha 9 de mayo del año dos mil dieciséis ante la fe pública del notario público número 154 del Estado de México, así como acuse de recibido de escrito dirigido al C. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Toluca, Estado de México, con fecha de recibido del día siete de abril de año dos mil diecisiete; haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y**  
**Tesorero de los** \_\_\_\_\_  
municipio de \_\_\_\_\_ Estado de México y  
\_\_\_\_\_ en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo las manifestaciones que estimo pertinentes en relación al acta de inspección 17-119-024-PF-17, tal y como se depende de la foja diecinueve a la veintitrés de autos.

**CUARTO.-** En fecha dieciséis de mayo del año en curso, el \_\_\_\_\_, en su carácter de Representante Legal del \_\_\_\_\_, presento escrito vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual hizo diversas manifestaciones y presento los medios de prueba que estimo pertinentes, el cual obra de la foja veinticuatro a la doscientos siete del expediente en que se actúa.

**QUINTO.-** Mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.2/003772/2017 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se instauró procedimiento administrativo en contra del \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, siendo notificado el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, otorgándole al efecto un plazo de quince días hábiles para desahogar su derecho de audiencia, como obra de foja doscientos ocho a la doscientos diecisiete de autos; dicho plazo transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio del año dos mil diecisiete, como consta a foja doscientos dieciséis del expediente en estudio.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal del \_\_\_\_\_ presento escrito vía oficialía de partes de esta Delegación mediante el cual manifestó lo que su derecho convino a nombre de su representado, el cual se tuvo por glosado al expediente mediante el acuerdo PFFPA/17.1/2C.27.2/004056/2017, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, notificado por estrados en fecha veintinueve del mismo mes y año, tal como consta de la foja doscientos dieciocho a la doscientos veintisiete de autos.

Así como en fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete el \_\_\_\_\_ apoderado legal del \_\_\_\_\_ presento escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, mediante el cual manifestó lo que su derecho convino.

**SEPTIMO.-** Que mediante orden de inspección número ME0048RN2017A001, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable de obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ con domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja doscientos veintinueve a la doscientos treinta y uno.

**OCTAVO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable de obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, con domicilio conocido,

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; CC. **Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Santiago del Monte, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-119-024-PF-17 BIS 1, de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete, misma que obra de la foja doscientos treinta y dos a la doscientos cuarenta y cinco de autos.

**NOVENO.-** Que en fecha ocho y doce de junio del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderado Legal de \_\_\_\_\_, presento escritos vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con el segundo diversos anexos, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto de la visita de inspección, tal como consta en la foja doscientos cuarenta y seis de autos a la doscientos setenta; mismo que se acordó con el acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.2/004943/2017, de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, notificado por estrados en fecha veinte de junio del presente, tal como consta de la foja doscientos setenta a la doscientos setenta y dos de autos.

**DÉCIMO.-** Que el día siete de julio del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_, en su carácter de presidente del \_\_\_\_\_, fueron notificados de los acuerdos de emplazamientos números PFFPA/17.1/2C.27.2/005476/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005477/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005478/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005479/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005480/2017 para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Octavo. Dicho plazo transcurrió del diez al veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, como consta a foja doscientos setenta y tres a la trescientas seis del expediente en estudio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó pruebas que estimo haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual obra de la foja trescientos siete a la trescientos diez de autos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, los \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero Respectivamente de los \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, manifestaron por escrito lo que a su derecho convino y presentaron pruebas que estimaron haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual obra de la foja trescientos once a la trescientos veinticinco de autos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderado Legal de \_\_\_\_\_, presento escrito vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como consta de la foja trescientos veintiséis a la trescientos treinta de autos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_,

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

\_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de \_\_\_\_\_ presento escrito vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como consta en la foja trescientos treinta y uno de autos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de \_\_\_\_\_ presento dos escritos vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como consta en la foja trescientos treinta y dos; y trescientos treinta y tres de autos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Visto lo anterior, en fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió los Acuerdos de Alegatos número PFPA/17.1/2C.27.1/010224/2017, PFPA/17.1/2C.27.1/010225/2017, PFPA/17.1/2C.27.1/010226/2017, PFPA/17.1/2C.27.1/010227/2017, PFPA/17.1/2C.27.1/010228/2017 tal y como se desprende de la foja trescientos treinta y tres a la trescientos cuarenta y ocho del expediente en estudio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, como se desprende de la foja trescientos cuarenta y nueve del expediente en estudio, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles; dicho plazo transcurrió del seis al ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DÉCIMO OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciséis de junio del año en curso.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se desprende lo siguiente:**

- En relación a los hechos observados deberá de asentarse en el acta de inspección respectiva la siguiente información:
1. **Determinar si en el sitio visitado existe remoción total o parcial de vegetación natural:** Al momento de la visita de inspección se observa dentro del predio visitado que por las actividades propias a la extracción de materiales pétreos no se observa vegetación al interior solo material petreo sin embargo en las colindancias del predio visitado se observa materia organica removida así como dos tocones desenraizados del genero eucalipto con un diametro de 20cm.
  2. **Si existe remoción total o parcial de la vegetación natural, señalar si esta se deriva de la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.** La remoción de la vegetación si se deriva de las actividades de extracción de materiales pétreos
  3. **Se determine el lugar preciso donde se están presentando los hechos que dan lugar a la presente visita de inspección, esto es, geoposicionar la fracción de terreno dentro de la totalidad del predio inspeccionado en donde se encuentre la afectación y/o las actividades susceptibles de sanción.**

**COORDENADAS VERTICES DEL POLIGONO VISITADO.**

No. de Coordenada	Latitud Norte (LN)	Longitud Oeste (LW)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

4. **Identificar tipo de actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**  
La actividad realizada al interior del predio inspeccionado es consistente en la extracción de materiales pétreos.
5. **Se determine la fecha de cuándo se suscitaron las actividades que dan lugar a la presente visita.**

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; CC. **Presidente, Secretario y**  
**Tesorero de los** \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
\_\_\_\_\_ en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe  
con: Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

En la entrada del predio visitado se observa un letrero metálico con los siguientes datos: " **APERTURA Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MATERIALES PÉTREOS, COMUNAL;** \_\_\_\_\_  
AUTORIZACIÓN: No. \_\_\_\_\_  
DFMARNAT/0162/2006, FECHA: 19 DE ENERO DEL 2006.

6. Se determine el grado de avance de las obras motivo de la presente visita de inspección.  
Al no presentarse la autorización No. DFMARNAT/0162/2006, no se puede determinar el polígono establecido para extraer y por lo tanto comparar el grado de avance entre el permitido para extraer y las actividades realizadas al momento.
7. Tipo de herramientas u objetos se utilizaron para llevar a cabo las actividades que dan lugar a la imposición de los hechos.
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
8. Que el visitado mencione quienes participaron en la realización de obras y actividades que dan lugar a la aplicación de la presente.  
A decir del visitado las actividades de explotación han corrido por parte del titular que responde al nombre de Miguel Angel Bastida Soto.
9. Determinar los efectos provocados (daños ambientales) directos e indirectos, por la realización de las obras o actividades que da lugar a la implementación de la presente acta de inspección.

"En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas. se hace mención que durante la visita de verificación de campo, se observa un área impactada de aproximadamente 2.11 has, donde se realizaron actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, removiendo y extrayendo el suelo que se encontraba al interior del predio inspeccionado en específico el material consistente material "en greña" procesado es arena y grava, con lo cual se modifica la condición natural del sitio provocando la degradación del suelo así como inducir la erosión llevando a cabo la remoción de vegetación natural del terreno así como el suelo para destinarlo para actividades distintas de su vocación natural sin presentar al momento autorización emitida por autoridad federal competente sin embargo en la entrada al interior del predio se puede apreciar un letrero de tipo metálico rotulado con los siguientes datos: " **APERTURA Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MATERIALES PÉTREOS, COMUNAL;** \_\_\_\_\_  
AUTORIZACIÓN: No. DFMARNAT/0162/2006,  
FECHA: 19 DE ENERO DEL 2006; Así mismo el visitado alude a que cuentan con la autorización para llevar a cabo los trabajos de extracción y explotación de materiales pétreos sin embargo al momento no cuentan con el para exhibirlo.

Al realizar la extracción y explotación de materiales pétreos sobre una superficie de 2.11 has representa un impacto directo sobre el predio visitado, dejando desprovisto el terreno de vegetación forestal modificando así el ecosistema que sustenta y sirve de hábitat para especies de flora y fauna silvestre y se modifican los servicios ambientales que presenta en su estado natural como captación de agua de lluvia, captura de carbono, hábitat para especies de flora y fauna silvestre, la protección de las diversas formas de vida de los terrenos forestales, destacando los siguientes efectos directos e indirectos:

**EFFECTOS DIRECTOS:**

Desertización: deforestación, erosión, pérdida de captación de agua, pérdida de suelo fértil y modificación del relieve, impacto visual, alteración de la dinámica de los procesos de ladera.

Peligros geotécnicos: Desestabilización de laderas por sobrecargas y/o excavaciones y alteraciones en el nivel freático, subsidencia por huecos, subsidencia por depresión en el nivel freático.

Pérdida de propiedades físicas: Variaciones en la textura (porosidad, permeabilidad) por procesos de esponjamiento, compactación, deposición de partículas. Pérdida de la estructura edáfica por compactación, deposición de partículas.

**EFFECTOS INDIRECTOS:**

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los**  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, , predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Gases: Los gases emitidos tienen su origen en la combustión de la maquinaria, la emisión natural durante el proceso de extracción (CO<sub>2</sub>, CO).

Ruido: Se genera por la maquinaria pesada de arranque y transporte, maquinaria de molienda, etc. que se propaga por el aire atenuándose con la distancia, generando vibraciones.

Alteraciones en la dinámica fluvial: Variación del perfil y trazado de la corriente fluvial, variaciones en el nivel de base local, alteración en la dinámica (variaciones en las tasas de erosión/sedimentación) en el perfil por excavaciones, aumento de la peligrosidad de inundación.

10. Características y tipo de vegetación que corresponde al sitio motivo de la presente visita de inspección.

En las colindancias se observa bosque de cedro y eucalipto con predominancia de cedro.

11. Tipo de ecosistema que corresponde al sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

De acuerdo a las cartas del inegi serie V, se considera como bosque de Encino-Pino.

12. Determinar si por las características de la vegetación que corresponde al ecosistema donde se encuentra el sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección está se identifica o determina como terreno forestal.

Si se identifica como predio de tipo forestal.

13. Solicitar al visitado en caso de ser procedente la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales y en caso de no tenerla recabar la información sobre quien o quienes tienen la información y documentos en relación al proyecto, obras y actividades desarrolladas en el sitio inspeccionado.

Se solicita en este momento al visitado presenta la autorización correspondiente emitida por autoridad federal para llevar a cabo los trabajos y actividades en el predio visitado sin embargo en la entrada al interior del predio se puede apreciar un letrero de tipo metálico rotulado con los siguientes datos: " APERTURA Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MATERIALES PÉTREOS, COMUNAL: MUNICIPIO: VILLA VICTORIA, AUTORIZACIÓN: No. DFMARNAT/0162/2006, FECHA: 19 DE ENERO DEL 2006; Así mismo el visitado alude a que cuentan con la autorización para llevar a cabo los trabajos de extracción y explotación de materiales pétreos sin embargo al momento no cuentan con el para exhibirlo.

14. Determinar los efectos o impactos ambientales negativos, daños o riesgos de daños ambientales provocados por la realización de la actividad, obra o proyecto en relación a lo siguiente:

- a) Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección. Al momento de la visita de inspección no se observan actividades de extracción o explotación de materiales pétreos.
- b) Servicios ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio motivo de la inspección. Los mismos ya se enuncian en el apartado de daños ambientales establecidos en la pagina número 9 de la presente acta.
- c) Afectación a los recursos suelo/vegetación/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio inspeccionado. Los mismos ya se enuncian en el apartado de daños ambientales establecidos en la pagina número 9 de la presente acta.

15. En caso de observarse elementos que comprueben la responsabilidad del visitado en el sitio visitado se deberán de recabar y resguardar cuando tengan relación a los hechos que dan lugar a la implementación del acta.  
No se considera al momento necesario el implementar resguardo solicitado.

De lo anterior, esta Autoridad determina que se tipifica como presuntas infracciones las previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley en cita, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que al momento de la inspección **no exhibió la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, , predio que circunscribe con Coordenada Geográfica , municipio de Villa Victoria, Estado de México; ello**

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México.

atendiendo que debe contar con esta previamente a la realización de cualquier tipo de actividad u obra, como las descritas en el Acta de Inspección número 17-119-024-PF-17 y 17-119-024-PF-17 BIS1 de fechas seis de abril y siete de junio, ambas del año dos mil diecisiete; toda vez que al momento de la visita inicial no contaba con la autorización previamente expedida por la autoridad competente para cambio de uso de suelo en terrenos forestales; y al no haberla exhibido, ni al momento de requerírsela de forma legal dentro de la visita de inspección, ni dentro del plazo que establece el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fueron susceptibles de ser sometidos al presente procedimiento, al no haber podido acreditar el cumplimiento de la normatividad invocada en Materia de Cambio de uso de suelo forestal.

Que en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el en su carácter de Representante Legal del , presento escrito vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como anexo del instrumento notarial número de fecha 9 de mayo del año dos mil dieciséis ante la fe pública del notario público número 154 del Estado de México, así como acuse de recibido de escrito dirigido al C. Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Toluca, Estado de México, con fecha de recibido del día siete de abril de año dos mil diecisiete; haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo las manifestaciones que estimo pertinentes en relación al acta de inspección 17-119-024-PF-17, tal y como se depende de la foja diecinueve a la veintitrés de autos. En fecha dieciséis de mayo del año en curso, en su carácter de Representante Legal del , presento escrito vía oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual hizo diversas manifestaciones y presento los medios de prueba que estimo pertinentes, el cual obra de la foja veinticuatro a la doscientos siete del expediente en que se actúa. Mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.2/003772/2017 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se instauró procedimiento administrativo en contra del , en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido, , predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México, siendo notificado el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, otorgándole al efecto un plazo de quince días hábiles para desahogar su derecho de audiencia, como obra de foja doscientos ocho a la doscientos diecisiete de autos; dicho plazo transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio del año dos mil diecisiete, como consta a foja doscientos dieciséis del expediente en estudio. En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, el C.

presento escrito vía oficialía de partes de esta Delegación mediante el cual manifestó lo que su derecho convino a nombre de su representado, el cual se tuvo por glosado al expediente mediante el acuerdo PFFPA/17.1/2C.27.2/004056/2017, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, notificado por estrados en fecha veintinueve del mismo mes y año, tal como consta de la foja doscientos dieciocho a la doscientos veintisiete de autos.

Así como en fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete el apoderado legal del presento escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, mediante el cual manifestó lo que su derecho convino.

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Que mediante orden de inspección número ME0048RN2017A001, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable de obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ con domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja doscientos veintinueve a la doscientos treinta y uno. En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal o Encargado, Ocupante o Responsable de obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ con domicilio conocido,

\_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-119-024-PF-17 BIS 1, de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete, misma que obra de la foja doscientos treinta y dos a la doscientos cuarenta y cinco de autos.

Que en fecha ocho y doce de junio del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado Legal de \_\_\_\_\_ presento escritos vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con el segundo diversos anexos, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto de la visita de inspección, tal como consta en la foja doscientos cuarenta y seis de autos a la doscientos setenta; mismo que se acordó con el acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.2/004943/2017, de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, notificado por estrados en fecha veinte de junio del presente, tal como consta de la foja doscientos setenta a la doscientos setenta y dos de autos. Que el día siete de julio del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ en su carácter de presidente del \_\_\_\_\_ fueron notificados de los acuerdos de emplazamientos números PFFPA/17.1/2C.27.2/005476/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005477/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005478/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005479/2017, PFFPA/17.1/2C.27.2/005480/2017 para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Octavo. Dicho plazo transcurrió del diez al veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, como consta a foja doscientos setenta y tres a la trescientos seis del expediente en estudio. Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, el \_\_\_\_\_ manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó pruebas que estimo haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual obra de la foja trescientos siete a la trescientos diez de autos.

Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, los \_\_\_\_\_ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero Respectivamente de los \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, manifestaron por escrito lo que a su derecho convino y presentaron pruebas que estimaron haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual obra de la foja trescientos once a la trescientos veinticinco de autos. Que en fecha tres de

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México.

noviembre del año dos mil diecisiete, el en su carácter de Apoderado Legal de presento escrito via oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como consta de la foja trescientos veintiséis a la trescientos treinta de autos.

Que en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, el en su carácter de Apoderado Legal de presento escrito via oficialia de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como consta en la foja trescientos treinta y uno de autos.

Que en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, el en su carácter de Apoderado Legal de presento dos escritos via oficialía de partes de esta de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como consta en la foja trescientos treinta y dos; y trescientos treinta y tres de autos.

Visto lo anterior, en fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió los Acuerdos de Alegatos número PFFPA/17.1/2C.27.1/010224/2017, PFFPA/17.1/2C.27.1/010225/2017, PFFPA/17.1/2C.27.1/010226/2017, PFFPA/17.1/2C.27.1/010227/2017, PFFPA/17.1/2C.27.1/010228/2017 tal y como se desprende de la foja trescientos treinta y tres a la trescientos cuarenta y ocho del expediente en estudio. Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, como se desprende de la foja trescientos cuarenta y nueve del expediente en estudio, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles; dicho plazo transcurrió del seis al ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

III.-Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Ahora bien, con motivo de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número 17-119-024-PF-17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, con los escritos recibidos en fechas en fechas veintitrés y treinta y uno de marzo, ocho y doce de junio, veintiséis y veintiocho de julio, tres, diez y catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, los Presidente, Secretario y Tesorero de los municipio de Villa Victoria, Estado de México y a los , en tal ocurso manifestaron lo que convino a sus intereses y ofrecieron las pruebas que estimo pertinentes.

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México.

a) C.

- a. Copia simple del instrumento notarial número de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis pasado ante la fe del Lic. Martín Marco Vilchis Sandoval, Notario Público número ciento cincuenta y cuatro del Estado de México, constante de dos fojas.
- b. Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, a favor de
- c. Original del Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por la cantidad de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.) de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete expedido por la institución bancaria Banamex.
- d. Copia simple de hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria
- e. Copia simple del formato e5cinco.
- f. Copia simple recibo por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis.
- g. Copia simple de la nota de remisión R37366 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.
- h. Copia simple del informe de pruebas de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, elaborado por
- i. Copia simple ilegible de recibo de luz.
- j. Copia simple del oficio número PLZVB-169/2016 de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, de la obra
  
- k. Copia simple de la carta poder de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.
- l. Copia simple de la licencia de conducir de
- m. Copia simple de la credencial para votar de con clave de elector
- n. Copia simple de la factura 001360 por concepto de Banda Transportadora 3 capas 3/16" X 1/16" en 30" de ancho y grapa flexco 1.1/2-E, por la cantidad de \$38,628.00 (Treinta y ocho mil seiscientos veintiocho 00/100 M.N.)
- o. Ocho fotos impresas a color.
- p. Copia simple de la constancia de recepción para el trámite unificado cambio de suelo, modalidad A, de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete.
- q. Copia simple de la cedula de notificación de impacto ambiental de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete.
- r. Copia simple del formato e5cinco.

b) C.

- a) Copia simple de la constancia domiciliaria número de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, expedida por el Delegado Municipal de a favor del

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México.

- b) Copia simple de la credencia para votar del Instituto Nacional Electoral. expedida por el
- c) **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los municipio de Villa Victoria, Estado de México**
- a) Copia simple del acuerdo interno celebrado entre los Integrantes del y municipio de Villa Victoria, Estado de México de fecha treinta de agosto de año dos mil quince.
  - b) Copia simple del acta de no verificativo de fecha siete de agosto del año dos mil quince.
  - c) Copia simple de la primera convocatoria de asamblea de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince.
  - d) Copia simple de la lista de asistencia de comuneros de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete.
  - e) Copia simple de la Segunda convocatoria de asamblea de fecha siete de agosto del año dos mil quince.
  - f) Copia simple del acta de asamblea de comuneros celebrada el día diecisiete de agosto de año dos mil quince, constante de cuatro fojas.
  - g) Copia simple de la listan de asistencia de comuneros de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, constante de dos fojas.
- d)

A pesar de la notificación realizada al establecimiento sujeto a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe subrayar que el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley en cita, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE  
ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Atendiendo a ellos, se precisa que realizar cualquier tipo de obra o actividad que implique el cambio de uso de suelo es preciso contar con la autorización que de manera excepcional otorga la autoridad que para esos efectos cuanta con las atribuciones legales para ello, que para el caso que nos ocupa lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación en el Estado de México, lo anterior de conformidad con la normatividad anteriormente invocada, por lo tanto se precisa que debió de contar con ella de manera previa a la realización de cualquier tipo de actividad y obra –como las descritas en el acta de mérito, y al no haberla exhibido, ni al momento de requerírsela de forma legal dentro de la visita de inspección, ni dentro del plazo de ley, es susceptible de ser sometido al presente procedimiento al no haber podido acreditar el cumplimiento de la normatividad invocada en Materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con el objeto de que se califique la gravedad de este incumplimiento en términos de ley, por un lado y por otro conceder al inspeccionado la oportunidad de desacreditar esto en el periodo probatorio respectivo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a:

C.

**La irregularidad no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que no se presentó la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**INSPECCIONADO:** en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, , predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C.

**La irregularidad ha sido desvirtuada** en virtud de que, como lo acredita en el escrito ingresado vía oficialía de partes de esta Delegación en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, el C. no tiene relación alguna con los hechos por los que se le emplazo; ya que desde hace quince años dejó de habitar dentro del poblado de , municipio de Villa Victoria, Estado de México; y que actualmente reside en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, como lo comprueba con la Constancia Domiciliaria expedida por el H. Ayuntamiento del municipio en comento.

**CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** , municipio de **Villa Victoria, Estado de México.**

**La irregularidad no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que no se presentó la documentación que acreditara que se contaba con la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, , predio que circunscribe con Coordenada Geográfica , municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C.

**La irregularidad no ha sido subsanada ni desvirtuada**, en virtud de que no se pronunció al respecto ni tampoco presentó la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, , predio que circunscribe con Coordenada Geográfica , municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el término otorgado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para ejercer su garantía de audiencia, sin que hasta la fecha se haya hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suoletoria a la materia se declara en rebeldía y por confeso de los hechos en sentido afirmativo al , por lo que se procede con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a dictar la presente resolución, y.

En virtud que ha quedado claro la comisión de las infracciones contenidas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley en cita, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en consecuencia los , en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** , municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, , predio que circunscribe con Coordenada Geográfica , municipio de Villa Victoria, Estado de México, ya que al

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

momento de la vista de inspección inicial se observó dentro del predio visitado, que por las actividades propias a la extracción de materiales pétreos no se observó vegetación, solo material pétreo, sin embargo en la colindancia del predio visitado se observó materia orgánica removida así como dos tocones desenraizados de genero eucalipto con un diámetro de 20 cm; al realizar la extracción y explotación de materiales pétreos sobre una superficie de 2.11 has representa un impacto directo sobre el predio, dejando desprovisto el terreno de vegetación forestal, modificando así el ecosistema que sustenta y sirve de hábitat para especies de flora y fauna silvestre y se modifican los servicios ambientales que presenta en su estado natural como captación de agua de lluvia, captura de carbono, hábitat para especies de flora y fauna silvestre, la protección de las diversas formas de vida de los terrenos forestales.

Por lo tanto se estima plenamente apegado a derecho, el fincar responsabilidad administrativa al \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, Ejido Santiago del Monte, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, por las razones antes expuestas.

En virtud del análisis de las constancias que obran en autos, y toda vez que esta Autoridad actúa bajo el principio de buena fe y presunción de inocencia, se hace constar que el \_\_\_\_\_ HACE VALER SU DERECHO, EXTERNANDO SU VOLUNTAD DE OPTAR POR LA MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTENTES EN LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, toda vez que en el escrito presentado ante esta Autoridad el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se adjuntó copia simple del acuse de recibido de escrito dirigido al C. Máximo Quintana Haddad Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, del trámite Técnico Unificado Modalidad A Particular otorgando el número de bitácora \_\_\_\_\_, donde se referencio el pago número 90185569A5, así como del resumen ejecutivo del contenido del DTU Modalidad A Particular, respecto del proyecto \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo, de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

*ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**ACTAS DE INSPECCION. SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.**- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de Inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime sino aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos (38)

Revisión 1201/87 Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jiménez

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia aun funcionario público revestido de la fe pública, y los límites de su competencia aun funcionario público revestido de la fe pública, y en los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno

**IV.-** Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la legislación en materia forestal, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos de lo establecido en el artículos 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley en cita, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

**V.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos: **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

#### LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir la inspeccionada del caso, con lo que marca el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley en cita, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es clara.

En el caso particular es de destacarse que se considera grave, toda vez que el \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, no exhibieron la autorización vigente para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México; lo anterior en virtud de que al momento de la visita de inspección inicial, ésta Autoridad no pudo constatar que contara con ella y a lo largo del procedimiento no subsano ni desvirtuó dicha irregularidad, con lo cual se aprecia de manera contundente que no se cumplió con lo solicitado por esta autoridad y por consiguiente se incumplió con el carácter preventivo para la realización de las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección inicial, lo que conlleva a considerarlo riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Ante esta situación, la infracción se califica como grave, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

Asimismo, es importante señalar que el objetivo de que se deba contar con la autorización emitida por la autoridad competente para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo, y determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_; municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_; en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_; municipio de Villa Victoria, Estado de México.

condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, situación que no ocurrió en el presente asunto.

En ese sentido, sirve de apoyo a lo anterior la tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.), de la Décima Época, con número de registro 2001686, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia (s) Constitucional, pág. 1925, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Y es importante mencionar, que el multicitado derecho humano a un medio ambiente adecuado, se despliega en una doble dimensión: 1) como un derecho de las personas, a que las condiciones ambientales, siempre sean lo más óptimas posibles para el desarrollo de la vida, y que éstas nunca, sean dañadas, y en caso de ser, así, que se persiga al perpetrador para que resarza lo que ha dañado; y, 2) Como un deber a cargo del Estado, de proporcionar a los ciudadanos, las anteriores condiciones, a través de la vigilancia, persecución, y castigo, de las violaciones a dicho derecho fundamental, así como también, mediante la creación de políticas públicas eficaces, para que se fomente el respeto y mejoramiento de los ecosistemas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia I.4o.A. J/2 (10a.), de la Décima Época, con número de registro 2004684, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, página 1627, del rubro y texto siguientes:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y**  
**Tesorero de los**  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
\_\_\_\_\_ en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

De igual forma resulta, aplicable la tesis I.4o.A.811 A (9a.), de la Décima Época, con número de registro 160000, instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia (s) Constitucional, pág. 1807, del rubro y texto siguientes:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Ahora bien, en materia ambiental, se han desarrollado diversos principios, los cuales son pautas de acuerdo a las cuales, se deben medir las actuaciones de las autoridades, siempre con la finalidad de que dichas actuaciones, cumplan en la mayor medida posible, con los objetivos para los cuales fue establecido el principio, destacándose entre otros, los siguientes:

Precautorio.

En derecho ambiental, existen dos principios para anticipar y evitar, el daño al medio ambiente: 1) el preventivo, y; 2) el precautorio. La diferencia entre ellos, radica en la certidumbre o no, respecto al perjuicio que se puede ocasionar al ambiente, debido a una actividad humana. Así, en relación al principio de prevención, se debe decir que cobra aplicación, cuando existe certidumbre de que una actividad es riesgosa para el ambiente, por lo que las leyes y las autoridades, deben imponer sobre el agente que la lleve a cabo, las medidas necesarias, a fin de evitarla, por lo que se puede colegir, que el principio de marras tiende a evitar un daño futuro, pero cierto y mesurable. Así, muchas normas están redactadas, de forma tal, que

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_, en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
\_\_\_\_\_, en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

disponen lineamientos, a fin de que el daño ambiental no se produzca, o bien, que una vez producido, ésta pueda ser controlado.

Por su parte, el principio de precaución, tiene su origen en el concepto vorsorgeprinzip del derecho alemán, que surgió para evitar la contaminación del aire proveniente de la deforestación, y reza a grosso modo, que las autoridades deben tomar las medidas necesarias, a fin de evitar un posible daño ambiental, cuando no hay evidencias científicas suficientes, para asegurar que dicho daño no será producido; y ello obedece a la lógica, de que es menos costoso, o más fácil, rectificar una medida ambiental que no produce un deterioro, que reparar el daño ambiental, ocasionado por una política pública, norma jurídica o decisión, que fue hecha sin la evidencia suficiente, que demostrara que una actividad no ocasionaba menoscabo a la ecología, porque de llegarse a tal escenario, es posible que la merma producida sea irreparable o irreversible.

A fin de ilustrar dicho principio, se citan las palabras del doctrinario César Nava Escudero :

"Precaución no es lo mismo que prevención. Desde luego, en ambos casos existe la característica común de la adopción de medidas preventivas para la protección al ambiente; (...) el elemento fundamental que lo distingue de éste y otros principios es la evidencia científica. Esto es, si tradicionalmente las medidas ambientales preventivas se originaban sólo a partir de información científica existente, la idea de precaución estableció precisamente que "la falta de certeza científica absoluta no será razón para posponer medidas de protección ambiental."

A mayor profundidad, en relación con el principio precautorio, que es el que interesa, al presente estudio, se debe decir que se encuentra constituido por los siguientes elementos:

- Dimensión intertemporal. Es un principio que se refiere a los riesgos de producción de un daño, ya sea a corto o a largo plazo, por lo que, de acuerdo a algunas posiciones doctrinales, se relaciona con el principio de desarrollo sustentable y de solidaridad intergeneracional.
- Falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental. Significa que las consecuencias dañinas potenciales que derivan de algún fenómeno, producto o proceso, no han sido dimensionadas con suficiente exactitud, debido a la falta de conocimiento científico sobre los efectos que dichas actividades producirán.
- Riesgos graves e irreversibles. Quiere decir, que en derecho ambiental, siempre se pretende prevenir antes que resarcir, pues es menos riesgoso hacer lo primero, con mayor razón, cuando el daño que se pueda producir no tenga reparación, o bien, que éste sea muy costoso para la sociedad.
- Inversión de la carga de la prueba. Implica que la persona o agente contaminador, que pretenda llevar a cabo una actividad riesgosa para el medioambiente, tiene la obligación de probar que tal proceso, no conlleva potencial de riesgo alguno.

Ahora bien, en el campo del derecho ambiental, la acreditación de un menoscabo al ambiente, o bien, a la salud de todos los seres vivos, incluidas las personas debido al perjuicio ecológico, descansa sobre las demostraciones que la ciencia pueda aportar, y ésta a su vez, avanza o se perfecciona día con día, por lo que un daño ambiental, no pueda ser medible o entendido en toda su extensión, en un primer momento, pues su comprensión puede ser susceptible de futuras investigaciones científicas.

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los**  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_  
en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Así, se han tenido diferentes ejemplos de productos y actividades, que en una primera época habrán sido ampliamente utilizados, pero debido al avance científico, y a la comprobación de sus efectos perjudiciales al ambiente y a la salud de las personas, han sido prohibidos en épocas posteriores, verbigracia el asbesto, el cual debido a sus características de resistencia al calor y a los químicos, así como a que era aislante de la electricidad, fue usado por mucho tiempo como material en la construcción de fábricas, casas y barcos, pero que con motivo de que se observó a partir de los primeros años del siglo XX, que causaba deformaciones en los pulmones, se empezaron a tomar medidas para proteger a los trabajadores industriales, hasta que finalmente se comprobó que era un agente carcinógeno, reduciéndose o sustituyéndose en consecuencia su empleo, en diferentes países desarrollados, a partir de los años mil novecientos setenta.

En esta tesitura, el principio precautorio, contempla un paradigma de daño, radicalmente diferente al del campo del derecho tradicional, ya que sólo requiere la posibilidad de un daño ambiental, que no haya sido disipado por la falta de comprobación científica de lo contrario, y no que dicho daño se haya producido, y esto es así, se repite, porque es más costoso y difícil, reparar un menoscabo ecológico, que prevenirlo, y por tanto, impone a las autoridades la obligación de prohibir una actividad riesgosa.

Tal situación, ha sido definida en la doctrina, como el traslado del riesgo del error científico y del riesgo en la demora, que señalan que es mejor prevenir un posible error, que componerlo, y para ilustra dichos conceptos, se cita al doctrinario Ricardo Luis Lorenzelli :

"El principio reconoce que una falsa predicción que afirme que una actividad no causará daño alguno es más dañosa para la sociedad que una falsa predicción de que una actividad causará daño. De otra manera se puede expresar que las consecuencias de los daños negativos (juzgar erróneamente que un producto o actividad no tiene riesgo) son mucho peores que las derivadas de los falsos positivos (juzgar erróneamente que un producto o actividad tiene riesgo). Esta característica implica el traslado del riesgo del error científico."

"El principio precautorio reconoce que demorar la acción hasta que exista una completa evidencia de la amenaza, a menudo significa que será muy costoso o imposible evitarla ... cuando surge una duda en la regulación, normalmente se pospone para buscar mayores seguridades o bien hasta que surja algún elemento nuevo que permita apreciar los hechos con mayor claridad. El principio precautorio introduce una excepción en este materia el comparar los costos de la demora con los de la conducta proactiva, y postula que siempre es menos grave actuar que demorar en hacerlo (...)."

Ahora bien, en nuestro sistema jurídico, el principio precautorio se encuentra prescrito, tanto por ordenamientos nacionales, como por las convenciones internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, y en esta sentido, se citan los artículos 26, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático; y 3º, párrafo tercero, de la Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que son del tenor respectivo siguiente:

"Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: ... III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;"

"Artículo 3.  
PRINCIPIOS

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_, en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
\_\_\_\_\_, en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente: ... 3. Las Partes deberán tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas."

Asimismo, el principio de precaución, ha sido consagrado en Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil; el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, cuyo párrafo noveno del preámbulo correspondiente, dispone literalmente lo siguiente:

"Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza, (...)."

Expuesto lo anterior, podemos colegir, que el principio precautorio, tiene plena operatividad en nuestro sistema jurídico.

#### Protección elevada.

Con respecto al principio de protección elevada, la doctrina expone que en el ámbito legislativo, se relaciona con el concepto de cargas críticas, el cual hace referencia, a las estimaciones cuantitativas del grado de exposición a uno o varios agentes contaminantes, por debajo del cual, los elementos del ambiente no se ven impactados significativamente de manera negativa, de lo que se sigue, que el daño ambiental puede producirse cuando el umbral de carga crítica se ve sobrepasado. Así, también se señala en la doctrina especializada, que existe la posibilidad de contaminar de manera "licita", siempre y cuando, el ambiente se pueda recuperar de la actividad contaminante, por ello, la legislación que se emita, debe respetar la capacidad de carga del ecosistema, dándole la oportunidad que se auto regenere, y para propiciar las condiciones más óptimas para dicho extremo, los legisladores deben atender al principio de protección elevada, que en esta hipótesis significa, que los umbrales de polución máximos deben ser lo más bajos posibles, para que en contrapartida, se proporcione la protección más alta al medio ambiente .

Este principio, ha sido incorporado en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, cuyo artículo 3º, dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Niveles de protección. Reconociendo el derecho de cada una de las Partes de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones."

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; CC. **Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

En este contexto, vale la pena mencionar, que el principio de protección elevada, ha tenido verificativo en otros campos de los derechos humanos, y muy en específico en el derecho a la salud, por lo que se considera, que en virtud de la relación directa que hay entre este derecho humano, y el diverso a un ambiente adecuado, el principio de mérito, tiene aplicación en casos ambientales.

Lo anterior es muestra de la interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, porque muchas veces el contenido de uno, puede ser la base o el contenido de otro diverso, esto es, que la efectiva de un derecho muchas veces descansa en la observancia de otro; así en el caso concreto, se tiene que el derecho a la salud, tiene una relación directa con la respeto y protección a un medio ambiente adecuado, porque se insiste, este es el lugar en el que el ser humano vive, no debiéndose perder de vista, que los recursos que le son necesarios para su vida diaria, son obtenidos del mismo, por lo que el deterioro de la ecología, se verá indisolublemente reflejado, en el daño a la salud de las personas.

Tal hipótesis, de la relación entre derecho a la salud y la protección al medio ambiente, es reconocido en diversos instrumentos de organizaciones internacionales, y para ejemplo, se cita en la parte que interesa, la Observación General 14 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el cual dispone lo siguiente:

*"36 (...) Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente (...).  
Con tal fin, los Estados deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo, incluida la contaminación causada por metales pesados tales como el plomo procedente de la gasolina."*

Por tanto, al existir una relación directa entre el derecho a la salud y el derecho a un ambiente adecuado, es correcto colegir, que en uno y otro, cobra aplicación el principio de protección elevada, y en consecuencia, las normas ambientales, siempre deben ser formuladas de tal forma, que procuren un estándar elevado, para la protección al ambiente, pues de esa manera, se evita que las actividades que lleven a cabo los agentes contaminadores, puedan dañar de forma irreparable al mismo, con el consecuente perjuicio a la salud de la población.

Progresividad.

Los artículos 26 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen de manera respectiva:

*"Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."*

*"Artículo 30. Alcance de las Restricciones. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas."*

Los artículos precitados, consagran el llamado principio de progresividad, que tiene su origen, en la situación de hecho, de que la plena eficacia de los derechos humanos, no puede alcanzarse de forma inmediata,

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los** \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

además, de que las necesidades que implican su satisfacción, evolucionan conforme la sociedad va cambiando; de ahí que se acepte un desarrollo gradual en su protección, imponiéndose como obligación correspondiente del Estado, no implementar medidas contrarias, a los beneficios que se hubiesen ya logrado en el respeto de los derechos fundamentales.

En este sentido, es importante mencionar, que en virtud de las reformas constitucionales del seis y diez de junio de dos mil once, el artículo 1º, párrafo tercero, de la Carta Magna, incorporó el principio de progresividad:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Sintetizado lo anterior, se tiene que el principio de progresividad, tiene plena positividad en nuestro derecho nacional, pues dimana tanto de fuentes convencionales como constitucionales, por lo que el Estado, tiene la obligación de observarlo en la protección de los derechos humanos. En esta tesitura, es correcto colegir, que para ponderar si una norma ambiental es válida o no, su contenido debe tender a un desarrollo gradual en la preservación y cuidado ambientales, y sólo, por causas suficientemente justificadas, podría admitirse una reducción en el umbral de protección

#### **LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Es preciso señalar que al no contar con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se puede producir un daño o deterioro grave en los ecosistemas forestales, ya que al momento de la visita de inspección inicial se observó dentro del predio que por las actividades propias a la extracción de materiales pétreos no se observa vegetación al interior, solo material pétreo, sin embargo en las colindancias del predio visitado se observó materia orgánica removida, así como dos tocones desenraizados del genero eucalipto con un diámetro de 20 cm.

Por tanto Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, así como Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, trae como consecuencia el uso desmedido de los recursos naturales en nuestro país, siendo necesario que se apeguen a los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para tener un control estricto de las actividades de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y al no ejercitar acciones tendientes a evitar la configuración de la responsabilidad, por ello se tipifica la infracción en su normatividad sustantiva y adjetiva.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley en comento, e inhibir

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en el territorio mexicano.

**EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, implicaron la falta de erogación monetaria, lo que se podría traducir en un beneficio económico, ya que al momento de la inspección no exhibió la documentación con la cual acredite la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tal y como se desprende del análisis del presente expediente. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que al momento de la visita de inspección no exhibió la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos, tal y como se desprende del análisis del presente expediente.

**EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la documentación con la cual acredite la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

#### LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, Ejido Santiago del Monte, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando QUINTO Y DÉCIMO PRIMERO, se les requirió que aportarán los elementos probatorios necesarios para determinarlas y solo el \_\_\_\_\_ mediante escrito ingresado ante esta Autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a su dicho expuso:

*\*...que su ingreso mensual bruto es aproximadamente sesenta mil pesos, que para desempeñar sus actividades, emplea a dos operadores de maquinaria, dos choferes, dos mecánicos y un velador, así como la adquisición de todo tipo de refacciones y combustible para maquinaria...*

Y las demás personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio.

Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, de las actas de inspección en las cuales se asentó que tiene como actividad consistente obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, lo cual le genera ganancias económicas por las acciones comerciales que realiza, por lo cual esta Delegación determina que las condiciones económicas de las personas sujetas a este procedimiento, son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, la infractora cuenta con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

Aunado a que en ningún momento del presente procedimiento el \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido,

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

**INSPECCIONADO:** en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México.

predio que circunscribe con Coordenada Geográfica, municipio de Villa Victoria, Estado de México, acreditaron de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia.

**LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica municipio de Villa Victoria, Estado de México, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** municipio de Villa Victoria, Estado de México y en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica, municipio de Villa Victoria, Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en artículos 164 fracción II y 166, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Respecto al

**A)** Por cometer las infracciones contenidas en el artículo **163 fracciones I y VII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos **58 fracción I y 117** de la Ley en cita, y **10** de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que no cuenta con autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de materiales pétreos que se desarrollan en domicilio conocido, predio que

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los** \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
\_\_\_\_\_, en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa  
Victoria, Estado de México; **de conformidad con la fracción II del artículo 164 de la Ley General  
de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal impone una multa por el monto  
equivalente de \$75,490.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS  
00/100 M.N.),** equivalente a 1,000 unidades de medida y actualización, que al momento de cometer  
la infracción equivalen cada una a \$75.49 pesos (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.); toda  
vez que de conformidad con la fracción II del artículo 165 de la Ley en cita, la comisión de dicha  
infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 100 a  
20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, decreto publicado en la Gaceta Oficial de  
Gobierno el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

Respecto a los **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los**

A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción **163 fracciones I y VII** de la Ley General  
de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos **58 fracción I y 117** de la Ley en  
cita, y **10** de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa  
por el monto de **\$13,210.75 (TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 75/100 M.N.),** equivalente a  
**175** Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con dicho precepto, la  
comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente  
de 20 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción  
equivalen cada una a **\$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.),** tal como lo establece el  
Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,  
publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis,  
vigente a partir del día siguiente de su publicación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley para  
Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Respecto al

A) Por cometer las infracciones contenidas en el artículo Por la comisión de la infracción establecida  
en la fracción **163 fracciones I y VII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en  
relación con los artículos **58 fracción I y 117** de la Ley en cita, y **10** de la Ley Federal de  
Responsabilidad Ambiental, toda vez que no cuenta con autorización en materia de Cambio de Uso  
de Suelo para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de materiales pétreos que se  
desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada  
Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México; de  
conformidad con la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,  
esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de **\$13,210.75 (TRECE MIL  
DOSCIENTOS DIEZ PESOS 75/100 M.N.),** equivalente a **175** Unidades de Medida y Actualización,  
toda vez que de conformidad con dicho precepto, la comisión de dicha infracción puede ser  
administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 Unidades de Medida y  
Actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a **\$75.49 (SETENTA**

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; CC. **Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y **Severiano y Mauricio Inés Severiano**, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**Y CINCO PESOS 49/100 M.N.**), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras y actividades que se desarrollan en el domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, lo anterior realizado mediante la implementación de dos sellos con la leyenda CLAUSURADO con número PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-1 y PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-2, asimismo el **ASEGURAMIENTO PRECUATORIO** del equipo y maquinaria:

Lo anterior realizado mediante la implementación de 6 sellos con la leyenda de ASEGURADO con números de identificación PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-1, PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-2, PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-3, PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-4, PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-5 y PFFPA/17.3/2C.27.2/0024-17-6 respectivamente.

Medidas de seguridad ordenadas mediante el emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.2/003772/2017 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, y ejecutadas mediante orden de inspección No. ME0048RN2017VA001 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, asentadas en el acta de inspección No. 17-119-024-PF-17 BIS1 de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena imponer como sanción la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS que se desarrollan en domicilio conocido**, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, misma que deberá prevalecer hasta en tanto no se actualicen los siguientes supuestos:

- a. Que el responsable haya restituido los elementos naturales dañados a su estado base, o bien,
- b. El responsable presente a la Procuraduría la autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales observando lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_, en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y  
Tesorero de los** \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y  
\_\_\_\_\_, en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Una vez presentada la autorización a que se ha hecho referencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, verificará la validez de la autorización que en su caso se presente; es decir, dicha autorización deberá cubrir los siguientes requisitos:

- La Secretaría haya evaluado en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras y actividades asociadas a los mismos que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
- Haya expedido en consecuencia la autorización en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y
- El responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante condicionantes en la autorización de Impacto Ambiental, y en su caso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que dicha sanción subsistirá hasta en tanto no se actualicen dichos supuestos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por no cumplir con lo establecido en artículo **163** fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos **58** fracción I y **117** de la Ley en cita, y **10** de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, y VI de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no exhibió la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de materiales pétreos**, se le impone al \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, **UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a 1350 Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a **\$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, tal como lo establece el

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.-** Se impone al \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, la reparación del daño ambiental en términos del considerando II.

Sin embargo, dicha medida solo se actualizara siempre y cuando el infractor no dé cumplimiento a lo siguiente:

Atento que en fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete el apoderado Legal del \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, ingreso un escrito mediante el cual manifestó "... En fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, se depositó en oficialía de partes común de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México, Documento Técnico Unificado Modalidad A Particular, otorgando el número de bitácora \_\_\_\_\_ donde se referenció el pago número 90185569A5 que realizó mi apoderado \_\_\_\_\_, respecto del proyecto \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, anexo copia simple...", lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo que ha quedado debidamente demostrado con el material probatorio que obra en el expediente en el que se actúa.

En los términos anteriores, la orden de reparación del daño ocasionado al ambiente queda suspendida hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelva sobre la solicitud de autorización, o bien, transcurran el plazo concedido al interesado.

En caso de que los daños manifestados no sean concordantes con las constancias del presente procedimiento administrativo, dicha dependencia niegue la autorización, no se actualicen los supuestos previstos en artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no se cumpla con la compensación ambiental en términos de dicho numeral, se incumplan, las condicionantes contenidas en la autorización respectiva, o transcurra el término concedido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el responsable estará obligado a ejecutar la reparación del daño de conformidad a los tiempos y forma dispuestos en el presente considerando.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos, el cumplimiento de la imposición descrita en el presente punto de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; y si no se realizan los mismos en los términos y plazos establecidos, a efecto de subsanar las deficiencias encontradas en el presente procedimiento como en las infracciones cometidas, y en consecuencia se logre la compensación de los daños causados a los recursos naturales ocasionados por

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México.

las obras en cuestión, se apercibe de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa de 5 días de salario mínimo general vigente, por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o bien, por lo que de su incumplimiento se podrán hacerse acreedores a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el Código Penal Federal.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena imponer como sanción la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS** que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, hasta en tanto no se actualicen los supuestos plasmados en el considerando VIII.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el contenido del presente acuerdo, con el objeto de que se dé cumplimiento al considerando VII y VIII de la presente resolución, sobre las actividades **ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS** que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, asentándolo en acta debidamente circuntanciada y remitiéndola a la Subdelegación Jurídica de esta Delegación.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_ en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, que **tienen la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución**, con fundamento en el artículo 165 de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, misma que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, con las inversiones equivalente y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitios o establecimiento donde se pretenda ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generaría con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del \_\_\_\_\_ en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente,**

Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)

**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargados y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México.

**Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_ municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo se les hace saber que una vez realizado el pago, deberán hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario

**SEPTIMO.-** Se le hace saber \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a \_\_\_\_\_, en su carácter de Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y Tesorero de los** \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México y C. \_\_\_\_\_, en su carácter de encargado y/o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_, municipio de Villa Victoria, Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad

**Monto de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)**

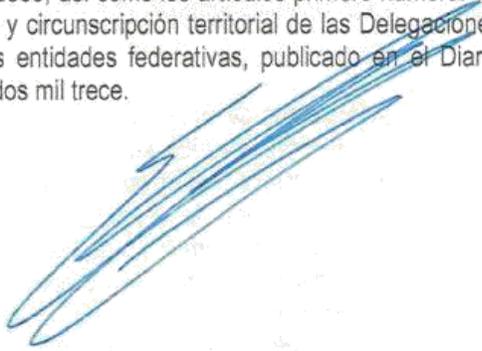
**INSPECCIONADO:** \_\_\_\_\_ en su carácter de  
Propietario y/o Representante de las obras y actividades de extracción  
y explotación de materiales pétreos; **CC. Presidente, Secretario y**  
**Tesorero de los** \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México y \_\_\_\_\_  
en su carácter de encargados  
y/o responsables de las obras o actividades que se desarrollan en  
domicilio conocido, \_\_\_\_\_ predio que circunscribe  
con Coordenada Geográfica \_\_\_\_\_  
municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

**DÉCIMO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **notifíquese** personalmente o por correo certificado, la presente resolución con acuse de recibido:

Estos últimos cinco con domicilio bien conocido en los \_\_\_\_\_, municipio  
de Villa Victoria, Estado de México.

Así lo resuelve y firma el **LIC. ENRIQUE PERÉZ GÓMEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.



ROT /P/R/LAPC

Monero de la Multa: \$101,911.5 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.)